

ACTA No. JD-EX-07-2017

De la Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día jueves dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos (17:40), reunidos en el Salón de Sesiones de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); con la asistencia de los siguientes Miembros: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, Subsecretario de Energía de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE), quien funge como Presidente de la Junta Directiva; el Abogado Henry Eduardo Zuniga, Representante de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP); la Licenciada Miriam Jackeline Molina, Representante de la Secretaría de Finanzas (SEFIN); el Licenciado Santiago Herrera, representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP); y el Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, en su condición de Secretario de la Junta Directiva.

Asimismo, en condición de invitados, se cuenta con la presencia del Licenciado Ubaldo Rodríguez, Asesor en Materia Energética de la Secretaría de Finanzas, Representante de la Secretaría de Finanzas (SEFIN); Licenciado Rommel Castro, Gerente Financiero ENEE; el Abogado Arturo Diaz, Auditor Interno ENEE; el Abogado Francisco Ayes, Asesor Legal ENEE.

00. DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

El Presidente de la Junta Directiva, después de comprobar el quórum, dio por abierta la sesión extraordinaria No. JD-EX-07-2017, a las diecisiete horas con cuarenta minutos (17:40).

01. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

El Presidente de la Junta Directiva, da lectura de los puntos contenidos en la Agenda, programados en el orden siguiente:

AGENDA PROPUESTA

Sesión Extraordinaria de Junta Directiva No. JD-EX-07-2017

A celebrarse el día jueves 16 de noviembre de 2017

00. Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión



01. Lectura, Discusión y Aprobación de la Agenda

02. Informes de la Gerencia

2.1 Informe sobre la subestación el Mochito.

03. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

3.1 Procesos de Licitaciones

- a) Aprobación de Inicio de la Licitación Pública Nacional LPN-UEPER-002-2017
“Construcción de Puentes en la carretera Blanco Patuca, Departamento de Olancho”
- b) Aprobación de Inicio de la Licitación Pública Nacional LPN-UEPER-003-2017
“Construcción de la Carretera de Libramiento del sitio de Presa, Central Hidroeléctrica Patuca III”.
- c) Aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-014/2017
“Contratación de Obras Civiles y Montaje Electromecánica para la finalización y puesta en marcha para el proyecto Quilio 2”.
- d) Aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-017/2017
“Suministro de Materiales Eléctricos FOSODE”.
- e) Aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-18/2017 “
Contratación de Servicios de Vigilancia Privada para las Áreas de Centro Sur, Centrales Hidroeléctricas, Noroccidental y Litoral Atlántico”.
- f) Aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-19/2017
“Suministro DE Pólizas de Seguros de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (MACROPOLIZA)”.
- g) Aprobación de Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. 100-002/2017
“Suministro de Uniformes para el personal técnico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)”.
- h) Aprobación de Adjudicación de la de la Licitación Pública Nacional No. 100-003/2017
“Adquisición de la Póliza de Seguros de Vida para los Empleados Permanentes y empleados Jubilados de la ENEE”

3.2 Procedimientos Administrativos

- a) Aprobación del acta del Comité Operativo No.06-2017 “Convenio de operación de la Central Hidroeléctrica El Nispero y Planta Hidroeléctrica PHP”.
- b) Aprobación de autorización de pago por energía suministrada durante el periodo previo al inicio de Operación Comercial, desde el 31 de diciembre del 2014 hasta el 18 de marzo del 2016, de la Sociedad Hidroeléctrica Agua Verde S.A. de C.V.
- c) Aprobación del Proceso del Índice Inflacionario establecido en la Cláusula No.51 del Contrato Colectivo para los empleados permanentes de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
- d) Aprobación de anulación de la Resolución No. 07-JD-1132-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.4, Literal a), del Acta No. JD-1132-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete “compra de terreno para la construcción de la Subestaciones Calpules en la Zona Norte” y aprobación de compra de terreno para la construcción de la Subestaciones Calpules en la Zona Norte.

04. ASUNTOS VARIOS

05. CIERRE DE LA SESIÓN

Una vez leída la Agenda, el Pleno decide realizar las siguientes enmiendas e incluirlas en asuntos varios:

El Secretario de la Junta Directiva, Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita, a petición del Sr. Presidente de la Republica solicita incorporar en asuntos varios lo siguiente:

1. Aprobación de Modificación al Contrato No. 026-2014 de Suministro de Potencia de Energía Eléctrica, a suscribirse con la Sociedad Mercantil Energías Limpias Del Yaguala, S. A. De C. V. desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico Yaguala; capacidad de 48.45 incrementando hasta un 25% de su capacidad (60.6MW) ubicado en los Municipios de Arenal y Olanchito, Departamento de Yoro.

2. Aprobación de Modificación al Contrato No. 082-2014 de Suministro de Potencia de Energía Eléctrica, a suscribirse con la Sociedad Mercantil Promotora De Generación De Energía Limpia S. A. De C. V., desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico Petacón; capacidad de 11.89 MW incrementando hasta un 25% de su capacidad (14.86MW), ubicado en los Municipios de Reitoca y Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán.

Los miembros de la Honorable Junta Directiva Solicitan retirar del Punto 03, Inicios 3.1, Literal g), “Aprobación de Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No. 100-002/2017, Suministro de Uniformes para el personal técnico de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)”. Solicitando aclaraciones al proceso de la Licitación.

AGENDA APROBADA

Sesión Extraordinaria de Junta Directiva No. JD-EX-07-2017

A celebrarse el día jueves 16 de noviembre de 2017

- 00.** Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión
- 01.** Lectura, Discusión y Aprobación de la Agenda
- 02.** Informes de la Gerencia
- 2.1** Informe sobre la subestación el Mochito.

03. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

3.1 Procesos de Licitaciones

- a)** Aprobación de Inicio de la Licitación Pública Nacional LPN-UEPER-002-2017
“Construcción de Puentes en la carretera Blanco Patuca, Departamento de Olancho”
- b)** Aprobación de Inicio de la Licitación Pública Nacional LPN-UEPER-003-2017
“Construcción de la Carretera de Libramiento del sitio de Presa, Central Hidroeléctrica Patuca III”.

- c) Aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-014/2017 “Contratación de Obras Civiles y Montaje Electromecánica para la finalización y puesta en marcha para el proyecto Quilio 2”.
- d) Aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-017/2017 “Suministro de Materiales Eléctricos FOSODE”.
- e) Aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-18/2017 “ Contratación de Servicios de Vigilancia Privada para las Áreas de Centro Sur, Centrales Hidroeléctricas, Noroccidental y Litoral Atlántico”.
- f) Aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-19/2017 “Suministro DE Pólizas de Seguros de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (MACROPOLIZA)”.
- g) Aprobación de Adjudicación de la de la Licitación Pública Nacional No. 100-003/2017 “Adquisición de la Póliza de Seguros de Vida para los Empleados Permanentes y empleados Jubilados de la ENEE”

3.2 Procedimientos Administrativos

- a) Aprobación del acta del Comité Operativo No.06-2017 “Convenio de operación de la Central Hidroeléctrica El Níspero y Planta Hidroeléctrica PHP”.
- b) Aprobación de autorización de pago por energía suministrada durante el periodo previo al inicio de Operación Comercial, desde el 31 de diciembre del 2014 hasta el 18 de marzo del 2016, de la Sociedad Hidroeléctrica Agua Verde S.A. de C.V.
- c) Aprobación del Proceso del Índice Inflacionario establecido en la Cláusula No.51 del Contrato Colectivo para los empleados permanentes de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
- d) Aprobación de anulación de la Resolución No. 07-JD-1132-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.4, Literal a), del Acta No. JD-1132-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete “compra de terreno para la

construcción de la Subestaciones Calpules en la Zona Norte” y aprobación de compra de terreno para la construcción de la Subestaciones Calpules en la Zona Norte.

04. ASUNTOS VARIOS

- 4.1** Aprobación de Modificación al Contrato No. 026-2014 de Suministro de Potencia de Energía Eléctrica, a suscribirse con la Sociedad Mercantil Energías Limpias Del Yaguala, S. A. De C. V. desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico Yaguala; capacidad de 48.45 incrementando hasta un 25% de su capacidad, ubicado en los Municipios de Arenal y Olanchito, Departamento de Yoro.
- 4.2** Aprobación de Modificación al Contrato No. 082-2014 de Suministro de Potencia de Energía Eléctrica, a suscribirse con la Sociedad Mercantil Promotora De Generación De Energía Limpia S. A. De C. V., desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico Petacón; capacidad de 11.89 MW, ubicado en los Municipios de Reitoca y Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán.

05. CIERRE DE LA SESIÓN

Una vez aprobada, se procede a desarrollar la Agenda de la siguiente manera:

03. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

3.1 Procesos de Licitaciones

- a) Aprobación de Inicio de la Licitación Pública Nacional LPN-UEPER-002-2017 “Construcción de Puentes en la carretera Blanco Patuca, Departamento de Olanchito”.**

RESOLUCIÓN No.01-JD-EX-07-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dieciséis de noviembre dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir la Resolución relativa a la aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-UEPER-002-2017 “Construcción de Puentes en la carretera Blanco Patuca, Departamento de Olanchito”.

CONSIDERANDO (1): Que la ENEE cumplió con los requisitos previos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (2): Que el pliego de condiciones de este proceso es congruente con la normativa que rige las contrataciones del Estado, según lo dictaminado por la Dirección Legal de la empresa con fundamento en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se respetaron los formatos que para tal efecto emitió la ONCAE.

CONSIDERANDO (3): Que el consabido artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado también insta que la elaboración de los pliegos de condiciones de los procesos de contratación es obligación de la unidad ejecutora respectiva, es decir, de la que los tiene asignados según el Plan Operativo (POA) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la empresa, por lo que recae en dicho órgano cualquier responsabilidad civil, penal y administrativa en caso de que dichos documentos no estén acorde con la ley y los parámetros técnicos y financieros aplicables.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y con base en lo expuesto y en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23, 24 y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 20, 87, 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE; circulares de la ONCAE y demás legislación aplicable, dictámenes emitidos y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el inicio de la licitación pública nacional de mérito, procedimiento que se podrá llevar a cabo incluso sin que exista la aprobación presupuestaria del gasto, circunstancia que únicamente impedirá que se firme el contrato que se adjudique y que tendrá que ser plasmada en el pliego de condiciones, lo anterior según el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, se le recuerda a la Gerencia que todas las actuaciones de la

Acta No. JD-EX-07-2017
Sesión Extraordinaria
16 de noviembre de 2017

UEPER deberán contar con el visto bueno de la Gerencia General y demás órganos de la ENEE previo a que sean sometidos a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

SEGUNDO: Instar a la Administración para que, por medio de la unidad ejecutora del proyecto, se asegure de que el pliego de condiciones que se les brinde a los oferentes cumpla con los parámetros legales, técnicos, financieros y con los formatos de la ONCAE, ya que de lo contrario dicho órgano incurrirá en responsabilidad civil, penal y administrativa.

TERCERO: En virtud de que este proceso tiene por objeto la contratación de obras públicas, por lo que se debe cumplir con el requisito de la precalificación instaurado en el artículo 87 de la Ley de Contratación del Estado, se insta a la Administración para que, dado que la ENEE integra el Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva según los artículos 5 y 11 del Decreto Ejecutivo PCM-001-2014 publicado en La Gaceta el 22 de febrero del 2014 y, por ende, está adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), se utilice la base de datos de empresas precalificadas de dicha entidad, sin perjuicio de que se podrá permitir la participación de cualquier oferente que cumpla con los requisitos legales, técnicos y financieros con el fin de no vulnerar el principio de no discriminación en el pliego de condiciones contenido en el artículo 40 de la Ley de Contratación del Estado, circunstancias que se deberán incluir en el pliego de condiciones respectivo, sumado a que los oferentes que participen en esta licitación y cumplan con todos los requisitos legales, técnicos y financieros se considerarán en adelante como empresas precalificadas.

CUARTO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

b) Aprobación de Inicio de la Licitación Pública Nacional LPN-UEPER-003-2017 “Construcción de la Carretera de Libramiento del sitio de Presa, Central Hidroeléctrica Patuca III”.

RESOLUCIÓN No.02-JD-EX-07-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dieciséis de noviembre dos mil diecisiete.-
VISTA para emitir la Resolución relativa a la aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación

Pública Nacional LPN-UEPER-003-2017 “Construcción de la Carretera de Libramiento del sitio de Presa, Central Hidroeléctrica Patuca III”.

CONSIDERANDO (1): Que la ENEE cumplió con los requisitos previos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (2): Que el pliego de condiciones de este proceso es congruente con la normativa que rige las contrataciones del Estado, según lo dictaminado por la Dirección Legal de la empresa con fundamento en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se respetaron los formatos que para tal efecto emitió la ONCAE.

CONSIDERANDO (3): Que el consabido artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado también insta que la elaboración de los pliegos de condiciones de los procesos de contratación es obligación de la unidad ejecutora respectiva, es decir, de la que los tiene asignados según el Plan Operativo (POA) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la empresa, por lo que recae en dicho órgano cualquier responsabilidad civil, penal y administrativa en caso de que dichos documentos no estén acorde con la ley y los parámetros técnicos y financieros aplicables.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y con base en lo expuesto y en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23, 24 y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 20, 87, 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE; circulares de la ONCAE y demás legislación aplicable, dictámenes emitidos y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el inicio de la licitación pública nacional de mérito, procedimiento que se podrá llevar a cabo incluso sin que exista la aprobación presupuestaria del gasto, circunstancia que únicamente impedirá que se firme el contrato que se adjudique y que tendrá que ser plasmada en el pliego de condiciones, lo anterior según el artículo 39 del Reglamento de la Ley de

Acta No. JD-EX-07-2017
Sesión Extraordinaria
16 de noviembre de 2017

Contratación del Estado. Asimismo, se le recuerda a la Gerencia que todas las actuaciones de la UEPER deberán contar con el visto bueno de la Gerencia General y demás órganos de la ENEE previo a que sean sometidos a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

SEGUNDO: Instar a la Administración para que, por medio de la unidad ejecutora del proyecto, se asegure de que el pliego de condiciones que se les brinde a los oferentes cumpla con los parámetros legales, técnicos, financieros y con los formatos de la ONCAE, ya que de lo contrario dicho órgano incurrirá en responsabilidad civil, penal y administrativa.

TERCERO: En virtud de que este proceso tiene por objeto la contratación de obras públicas, por lo que se debe cumplir con el requisito de la precalificación instaurado en el artículo 87 de la Ley de Contratación del Estado, se insta a la Administración para que, dado que la ENEE integra el Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva según los artículos 5 y 11 del Decreto Ejecutivo PCM-001-2014 publicado en La Gaceta el 22 de febrero del 2014 y, por ende, está adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), se utilice la base de datos de empresas precalificadas de dicha entidad, sin perjuicio de que se podrá permitir la participación de cualquier oferente que cumpla con los requisitos legales, técnicos y financieros con el fin de no vulnerar el principio de no discriminación en el pliego de condiciones contenido en el artículo 40 de la Ley de Contratación del Estado, circunstancias que se deberán incluir en el pliego de condiciones respectivo, sumado a que los oferentes que participen en esta licitación y cumplan con todos los requisitos legales, técnicos y financieros se considerarán en adelante como empresas precalificadas.

CUARTO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

c) **Aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-014/2017 “Contratación de Obras Civiles y Montaje Electromecánica para la finalización y puesta en marcha para el proyecto Quilio 2”.**

RESOLUCIÓN No.03-JD-EX-07-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dieciséis de noviembre dos mil diecisiete



VISTA para emitir la Resolución relativa a la aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-014/2017 “Contratación de Obras Civiles y Montaje Electromecánica para la finalización y puesta en marcha para el proyecto Quilio 2”.

CONSIDERANDO (1): Que la **ENEE** cumplió con los requisitos previos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (2): Que el pliego de condiciones de este proceso es congruente con la normativa que rige las contrataciones del Estado, según lo dictaminado por la Dirección Legal de la empresa con fundamento en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se respetaron los formatos que para tal efecto emitió la **ONCAE**.

CONSIDERANDO (3): Que el consabido artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado también insta que la elaboración de los pliegos de condiciones de los procesos de contratación es obligación de la unidad ejecutora respectiva, es decir, de la que los tiene asignados según el Plan Operativo (POA) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la empresa, por lo que recae en dicho órgano cualquier responsabilidad civil, penal y administrativa en caso de que dichos documentos no estén acorde con la ley y los parámetros técnicos y financieros aplicables.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y con base en lo expuesto y en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23, 24 y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 20, 87, 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; circulares de la **ONCAE** y demás legislación aplicable, dictámenes emitidos y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el inicio de la licitación pública nacional de mérito, procedimiento que se podrá llevar a cabo incluso sin que exista la aprobación presupuestaria del gasto, circunstancia que únicamente impedirá que se firme el contrato que se adjudique y que tendrá que ser plasmada

en el pliego de condiciones, lo anterior según el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, se le recuerda a la Gerencia que todas las actuaciones de la UEPER deberán contar con el visto bueno de la Gerencia General y demás órganos de la ENEE previo a que sean sometidos a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

SEGUNDO: Instar a la Administración para que, por medio de la unidad ejecutora del proyecto, se asegure de que el pliego de condiciones que se les brinde a los oferentes cumpla con los parámetros legales, técnicos, financieros y con los formatos de la ONCAE, ya que de lo contrario dicho órgano incurrirá en responsabilidad civil, penal y administrativa.

TERCERO: En virtud de que este proceso tiene por objeto la contratación de obras públicas, por lo que se debe cumplir con el requisito de la precalificación instaurado en el artículo 87 de la Ley de Contratación del Estado, se insta a la Administración para que, dado que la ENEE integra el Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva según los artículos 5 y 11 del Decreto Ejecutivo PCM-001-2014 publicado en La Gaceta el 22 de febrero del 2014 y, por ende, está adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), se utilice la base de datos de empresas precalificadas de dicha entidad, sin perjuicio de que se podrá permitir la participación de cualquier oferente que cumpla con los requisitos legales, técnicos y financieros con el fin de no vulnerar el principio de no discriminación en el pliego de condiciones contenido en el artículo 40 de la Ley de Contratación del Estado, circunstancias que se deberán incluir en el pliego de condiciones respectivo, sumado a que los oferentes que participen en esta licitación y cumplan con todos los requisitos legales, técnicos y financieros se considerarán en adelante como empresas precalificadas.

CUARTO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

d) Aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-017/2017 “Suministro de Materiales Eléctricos FOSODE”.

RESOLUCIÓN No.04-JD-EX-07-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dieciséis de noviembre dos mil diecisiete.

VISTA para emitir la Resolución relativa a la aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-017/2017 “Suministro de Materiales Eléctricos FOSODE”.

CONSIDERANDO (1): Que la ENEE cumplió con los requisitos previos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (2): Que el pliego de condiciones de este proceso es congruente con la normativa que rige las contrataciones del Estado, según lo dictaminado por la Dirección Legal de la empresa con fundamento en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se respetaron los formatos que para tal efecto emitió la ONCAE.

CONSIDERANDO (3): Que el consabido artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado también insta que la elaboración de los pliegos de condiciones de los procesos de contratación es obligación de la unidad ejecutora respectiva, es decir, de la que los tiene asignados según el Plan Operativo (POA) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la empresa, por lo que recae en dicho órgano cualquier responsabilidad civil, penal y administrativa en caso de que dichos documentos no estén acorde con la ley y los parámetros técnicos y financieros aplicables.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y con base en lo expuesto y en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23, 24 y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 20, 87, 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE; circulares de la ONCAE y demás legislación aplicable, dictámenes emitidos y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el inicio de la licitación pública nacional de mérito, procedimiento que se podrá llevar a cabo incluso sin que exista la aprobación presupuestaria del gasto, circunstancia que únicamente impedirá que se firme el contrato que se adjudique y que tendrá que ser plasmada en el pliego de condiciones, lo anterior según el artículo 39 del Reglamento de la Ley de

Contratación del Estado. Asimismo, se le recuerda a la Gerencia que todas las actuaciones de la UEPER deberán contar con el visto bueno de la Gerencia General y demás órganos de la ENEE previo a que sean sometidos a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

SEGUNDO: Instar a la Administración para que, por medio de la unidad ejecutora del proyecto, se asegure de que el pliego de condiciones que se les brinde a los oferentes cumpla con los parámetros legales, técnicos, financieros y con los formatos de la ONCAE, ya que de lo contrario dicho órgano incurrirá en responsabilidad civil, penal y administrativa.

TERCERO: En virtud de que este proceso tiene por objeto la contratación de obras públicas, por lo que se debe cumplir con el requisito de la precalificación instaurado en el artículo 87 de la Ley de Contratación del Estado, se insta a la Administración para que, dado que la ENEE integra el Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva según los artículos 5 y 11 del Decreto Ejecutivo PCM-001-2014 publicado en La Gaceta el 22 de febrero del 2014 y, por ende, está adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), se utilice la base de datos de empresas precalificadas de dicha entidad, sin perjuicio de que se podrá permitir la participación de cualquier oferente que cumpla con los requisitos legales, técnicos y financieros con el fin de no vulnerar el principio de no discriminación en el pliego de condiciones contenido en el artículo 40 de la Ley de Contratación del Estado, circunstancias que se deberán incluir en el pliego de condiciones respectivo, sumado a que los oferentes que participen en esta licitación y cumplan con todos los requisitos legales, técnicos y financieros se considerarán en adelante como empresas precalificadas.

CUARTO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

e) **Aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-18/2017 “Contratación de Servicios de Vigilancia Privada para las Áreas de Centro Sur, Centrales Hidroeléctricas, Noroccidental y Litoral Atlántico”.**

RESOLUCIÓN No.05-JD-EX-07

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dieciséis de noviembre dos mil diecisiete.

Acta No. JD-EX-07-2017
Sesión Extraordinaria
16 de noviembre de 2017

VISTA para emitir la Resolución relativa a la aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-18/2017 “ Contratación de Servicios de Vigilancia Privada para las Áreas de Centro Sur, Centrales Hidroeléctricas, Noroccidental y Litoral Atlántico”.

CONSIDERANDO (1): Que la **ENEE** cumplió con los requisitos previos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (2): Que el pliego de condiciones de este proceso es congruente con la normativa que rige las contrataciones del Estado, según lo dictaminado por la Dirección Legal de la empresa con fundamento en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se respetaron los formatos que para tal efecto emitió la **ONCAE**.

CONSIDERANDO (3): Que el consabido artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado también insta que la elaboración de los pliegos de condiciones de los procesos de contratación es obligación de la unidad ejecutora respectiva, es decir, de la que los tiene asignados según el Plan Operativo (POA) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la empresa, por lo que recae en dicho órgano cualquier responsabilidad civil, penal y administrativa en caso de que dichos documentos no estén acorde con la ley y los parámetros técnicos y financieros aplicables.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y con base en lo expuesto y en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23, 24 y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 20, 87, 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; circulares de la **ONCAE** y demás legislación aplicable, dictámenes emitidos y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el inicio de la licitación pública nacional de mérito, procedimiento que se podrá llevar a cabo incluso sin que exista la aprobación presupuestaria del gasto, circunstancia que únicamente impedirá que se firme el contrato que se adjudique y que tendrá que ser plasmada

en el pliego de condiciones, lo anterior según el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, se le recuerda a la Gerencia que todas las actuaciones de la UEPER deberán contar con el visto bueno de la Gerencia General y demás órganos de la ENEE previo a que sean sometidos a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

SEGUNDO: Instar a la Administración para que, por medio de la unidad ejecutora del proyecto, se asegure de que el pliego de condiciones que se les brinde a los oferentes cumpla con los parámetros legales, técnicos, financieros y con los formatos de la ONCAE, ya que de lo contrario dicho órgano incurrirá en responsabilidad civil, penal y administrativa.

TERCERO: En virtud de que este proceso tiene por objeto la contratación de obras públicas, por lo que se debe cumplir con el requisito de la precalificación instaurado en el artículo 87 de la Ley de Contratación del Estado, se insta a la Administración para que, dado que la ENEE integra el Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva según los artículos 5 y 11 del Decreto Ejecutivo PCM-001-2014 publicado en La Gaceta el 22 de febrero del 2014 y, por ende, está adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), se utilice la base de datos de empresas precalificadas de dicha entidad, sin perjuicio de que se podrá permitir la participación de cualquier oferente que cumpla con los requisitos legales, técnicos y financieros con el fin de no vulnerar el principio de no discriminación en el pliego de condiciones contenido en el artículo 40 de la Ley de Contratación del Estado, circunstancias que se deberán incluir en el pliego de condiciones respectivo, sumado a que los oferentes que participen en esta licitación y cumplan con todos los requisitos legales, técnicos y financieros se considerarán en adelante como empresas precalificadas.

CUARTO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

f) Aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-19/2017 “Suministro DE Pólizas de Seguros de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (MACROPOLIZA)”.

RESOLUCIÓN No.06-JD-EX-07-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dieciséis de noviembre dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir la Resolución relativa a la aprobación de Inicio de Proceso de la Licitación Pública Nacional No.100-019/2017 “Suministro DE Pólizas de Seguros de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (MACROPOLIZA)”.

CONSIDERANDO (1): Que la **ENEE** cumplió con los requisitos previos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (2): Que el pliego de condiciones de este proceso es congruente con la normativa que rige las contrataciones del Estado, según lo dictaminado por la Dirección Legal de la empresa con fundamento en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, sumado a que se respetaron los formatos que para tal efecto emitió la **ONCAE**.

CONSIDERANDO (3): Que el consabido artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado también insta que la elaboración de los pliegos de condiciones de los procesos de contratación es obligación de la unidad ejecutora respectiva, es decir, de la que los tiene asignados según el Plan Operativo (POA) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la empresa, por lo que recae en dicho órgano cualquier responsabilidad civil, penal y administrativa en caso de que dichos documentos no estén acorde con la ley y los parámetros técnicos y financieros aplicables.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y con base en lo expuesto y en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23, 24 y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 20, 87, 98 y 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la **ENEE**; circulares de la **ONCAE** y demás legislación aplicable, dictámenes emitidos y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el inicio de la licitación pública nacional de mérito, procedimiento que se podrá llevar a cabo incluso sin que exista la aprobación presupuestaria del gasto, circunstancia que únicamente impedirá que se firme el contrato que se adjudique y que tendrá que ser plasmada en el pliego de condiciones, lo anterior según el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, se le recuerda a la Gerencia que todas las actuaciones de la UEPER deberán contar con el visto bueno de la Gerencia General y demás órganos de la ENEE previo a que sean sometidos a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

SEGUNDO: Instar a la Administración para que, por medio de la unidad ejecutora del proyecto, se asegure de que el pliego de condiciones que se les brinde a los oferentes cumpla con los parámetros legales, técnicos, financieros y con los formatos de la ONCAE, ya que de lo contrario dicho órgano incurrirá en responsabilidad civil, penal y administrativa.

TERCERO: En virtud de que este proceso tiene por objeto la contratación de obras públicas, por lo que se debe cumplir con el requisito de la precalificación instaurado en el artículo 87 de la Ley de Contratación del Estado, se insta a la Administración para que, dado que la ENEE integra el Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva según los artículos 5 y 11 del Decreto Ejecutivo PCM-001-2014 publicado en La Gaceta el 22 de febrero del 2014 y, por ende, está adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), se utilice la base de datos de empresas precalificadas de dicha entidad, sin perjuicio de que se podrá permitir la participación de cualquier oferente que cumpla con los requisitos legales, técnicos y financieros con el fin de no vulnerar el principio de no discriminación en el pliego de condiciones contenido en el artículo 40 de la Ley de Contratación del Estado, circunstancias que se deberán incluir en el pliego de condiciones respectivo, sumado a que los oferentes que participen en esta licitación y cumplan con todos los requisitos legales, técnicos y financieros se considerarán en adelante como empresas precalificadas.

CUARTO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

g) Aprobación de Adjudicación de la de la Licitación Pública Nacional No. 100-003/2017 “Adquisición de la Póliza de Seguros de Vida para los Empleados Permanentes y empleados Jubilados de la ENEE”.

RESOLUCIÓN No. 07-JD-EX-07-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete. **VISTA** para emitir resolución, la documentación relativa a la aprobación de Adjudicación de la de la Licitación Pública Nacional No. 100-003/2017 “Adquisición de la Póliza de Seguros de Vida para los Empleados Permanentes y empleados Jubilados de la ENEE”.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado insta que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará a una Comisión de Evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente; en este orden de ideas, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que, como resultado de la evaluación, la Comisión de Evaluación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa deberá emitir un dictamen legal al respecto por tratarse de un asunto en el que se pueden afectar los derechos subjetivos y los intereses legítimos de particulares, tal como lo instituye el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión de Evaluación recomendó que se adjudicara el contrato así: **«a) Adjudicar el proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-003/2017, a la empresa Aseguradora Seguros Atlántida S.A. La Partida No. 1 “Adquisición de la Póliza de Seguros de Vida para los Empleados Permanentes y empleados Jubilados de la ENEE”, por un monto total de Dos Millones Ciento Setenta y cuatro Mil Lempiras Exactos (L**

Acta No. JD-EX-07-2017
Sesión Extraordinaria
16 de noviembre de 2017

2,174,000.00) valor que no incluye el ISV y la Partida No. 2 “Adquisición de la Póliza de Seguros de Vida para los Empleados Permanentes y Empleados Jubilados de la ENEE”, por un monto de Doscientos Doce Mil Trescientos Veinte Lempiras Exactos (L 212,320.00) valor no incluye el ISV, para un monto total de Dos Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Veinte Lempiras Exactos (R., 386,320.00) Valor que no incluye el ISV» (SIC).

CONSIDERANDO (3): Que consta en el Oficio GF- 2023-11-2017 del 2 de noviembre del 2017 emitido por la Gerencia Financiera que existe disponibilidad financiera para sufragar el contrato que se adjudicará, sumado a que la Dirección Legal emitió dictamen favorable número AL-256-XI-2017.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 33, 51, y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 20, 136 y 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE; pliego de condiciones; informe de recomendación de adjudicación emitido por la Comisión de Evaluación; dictámenes emitidos y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el contrato de esta licitación pública nacional a la empresa aseguradora denominada **Seguros Atlántida S.A.**, según los parámetros que constan en el **CONSIDERANDO (2)** de esta resolución, lo anterior con base en el artículo 28 numeral inciso e) del Reglamento del FPS-ENEE.

SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia General para que, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos legales, técnicos y financieros, suscriba el contrato de marras con la adjudicataria.

TERCERO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**

3.2 Procedimientos Administrativos

a) **Aprobación del acta del Comité Operativo No.06-2017 “Convenio de operación de la Central Hidroeléctrica El Nispero y Planta Hidroeléctrica PHP”.**

RESOLUCIÓN No.08-JD-EX-07-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete. **VISTA** para emitir resolución, la documentación relativa a la aprobación del acta del Comité Operativo No.06-2017 “Convenio de operación de la Central Hidroeléctrica El Nispero y Planta Hidroeléctrica PHP”.

CONSIDERANDO (1): Que el 15 de noviembre del 2011 la ENEE suscribió con la SOCIEDAD HÍDRICA PORTÁTIL DE HONDURAS S.A. DE C.V. (PHP ENERGY HONDURAS, DE AHORA EN ADELANTE PHP) un compromiso de acuerdo para formar un consorcio, el cual consta en el instrumento público número 159 del 14 de mayo del 2013, inscrito en el asiento número 18031 de la matrícula 2531130 del Registro Mercantil de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO (2): Que en el dictamen técnico que consta en el Oficio GDE-559-X-17 del 26 de octubre del 2017 se establece que la planta puede ser operada de forma segura y confiable dentro del sistema eléctrico hondureño, entre otras cosas, sumado a que en el Acta de Comité Operativo N° 06-2017 del contrato 82-2011 se adoptan acuerdos que están dentro de las atribuciones que tiene dicho órgano.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Memorando AL-2475-2017, en fecha 14 de noviembre de 2017, Asesoría Legal emitió Dictamen legal favorable AL-273-XI-2017, en virtud de lo establecido en el dictamen técnico que consta en el Oficio GDE-559-X-17 del 26 de octubre del 2017 y en el Acta de Comité Operativo N° 06-2017 del contrato 82-2011), es legalmente procedente lo establecido en los dos documentos aludidos, debido a que los funcionarios que los emitieron tienen facultades para ello según la ley y el contrato 82-2011.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 reformado, 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en aplicación de las cláusulas del contrato 82-2011 y del instrumento público número 159 del 14 de mayo del 2013 y demás leyes aplicables y documentación de respaldo

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Acta del Comité Operativo No.06-2017 “Convenio de operación de la Central Hidroeléctrica El Nispero y Planta Hidroeléctrica PHP”

SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia General para que, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos de Ley, proceder a realizar lo acordado en el Acta antes citada.

TERCERO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. **COMUNÍQUESE.**

b) **Aprobación de autorización de pago por energía suministrada durante el periodo previo al inicio de Operación Comercial, desde el 31 de diciembre del 2014 hasta el 18 de marzo del 2016, de la Sociedad Hidroeléctrica Agua Verde S.A. de C.V.**

RESOLUCIÓN No.09-JD-EX-07-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir la Resolución relativa a la aprobación de autorización de pago por energía suministrada durante el periodo previo al inicio de Operación Comercial, desde el 31 de diciembre del 2014 hasta el 18 de marzo del 2016, de la Sociedad Hidroeléctrica Agua Verde S.A. de C.V.

CONSIDERANDO (1): Que el contrato 84-2014 fue suscrito el 11 de junio del 2014 y publicado en La Gaceta el 18 de marzo del 2016; sin embargo, Hidroeléctrica Agua Verde, S.A. de C.V. entregó energía a la ENEE con anterioridad a la vigencia del contrato, específicamente desde el 31 de diciembre del 2014 hasta el 18 de marzo del 2016. Posteriormente, dicha empresa

siguió entregando energía hasta el día 6 de julio del 2016, fecha en la que se extendió el certificado de inicio de operación comercial por parte de la ENEE, es decir, que dicha empresa entregó energía durante un año, dos meses y dieciocho días sin tener vigente su contrato, y durante tres meses y dieciocho días estando ya vigente el contrato, pero sin haberse declarado el inicio de operación comercial por parte de la ENEE.

CONSIDERANDO (2): Que constan en la documentación de respaldo el acta de instalación de medidores en el punto de entrega de la planta generadora Agua Verde del 23 de diciembre del 2014, así como varias constancias de registro de energía en el punto de entrega de la central que acreditan la entrega de la energía por parte de la central hidroeléctrica de marras.

CONSIDERANDO (3): Que en virtud de que la ENEE recibió a satisfacción la energía entregada por Hidroeléctrica Agua Verde, S.A. con anterioridad a la vigencia del contrato 84-2014, específicamente desde el 31 de diciembre del 2014 hasta el 18 de marzo del 2016 y, posteriormente, dicha empresa siguió entregando energía hasta el día 6 de julio del 2016, fecha en la que se extendió el certificado de inicio de operación comercial, es procedente que se le paguen los servicios que brindó, sin derecho a intereses moratorios, costas ni indemnizaciones de ninguna índole con base en el artículo 124 numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado, debido a que este tipo de impases (el hecho de recibir la energía antes de la entrada en vigencia del contrato y de la declaración de inicio de operación comercial) deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y ante los principios de equidad y de no dañar a otro (*alterum non laedere*). Así, al recibirse satisfactoriamente los servicios existe un compromiso de parte de la ENEE para compensar económicamente a la empresa de marras con base, como ya se dijo, en los principios que prohíben el enriquecimiento injusto o sin causa, de equidad y de no dañar a otro (*alterum non laedere*). Este argumento se refuerza con lo que establece el jurisconsulto Edmundo Orellana en la página 191 de Derecho Administrativo tomo II volumen I: “...siendo así las cosas, no se puede admitir que los errores de la Administración causen perjuicio a los administrados, pues estos no tienen ninguna responsabilidad en la emisión de los actos administrativos. Por otro lado, sería injusto aceptar que las

consecuencias de los errores de la Administración no las sufra ésta, pues se estaría distorsionando la esencia misma de la responsabilidad, es decir, que las consecuencias negativas de los actos solo deben ser soportadas por quienes los producen". Por si esto fuera poco, no cabe duda de la existencia de responsabilidad contractual de ambas partes en cuanto a la energía entregada antes de la vigencia del contrato, ya que se configuraron el objeto, la causa y el consentimiento que instaura el Código Civil. Igualmente, dilatar la resolución de este asunto le causaría graves perjuicios a la ENEE, dado que muy probablemente obtendría un resultado desfavorable en caso de que esta acción se judicialice.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 206 de las disposiciones generales del presupuesto del 2017 establece que: **"Cualquier compromiso adquirido por las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, fuera de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República no será reconocido como deuda pública ni tampoco registrado en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria por este concepto y queda autorizada para establecer las regulaciones pertinentes para el rechazo de éstos. Los funcionarios que autoricen estos compromisos serán responsables solidariamente para honrar las deudas de este gasto" (SIC).**

CONSIDERANDO (5): Que mediante el consabido art. 206 de las disposiciones del presupuesto del 2017, el legislador pretendió impedir que se crearan nuevas asignaciones en los presupuestos de las entidades públicas y que estas se alimentaran con fondos de otras asignaciones ya establecidas. En este sentido, lo que se pretende es impedir que se cree una asignación no incluida en el presupuesto original (por ejemplo, pago de energía nuclear) y que esta modifique el presupuesto originalmente elaborado en cuanto a afectar los fondos de otras asignaciones ya autorizadas (gastos judiciales, por ejemplo). En consecuencia, el artículo referido en ningún momento impide que se paguen las deudas de meses o ejercicios fiscales anteriores (como es el caso), siempre y cuando se cumpla con lo siguiente: 1) Que los bienes o servicios hayan sido recibidos a satisfacción y que hayan contado en su momento con reserva presupuestaria; 2) Que

los bienes y servicios adeudados puedan tipificarse dentro de las asignaciones del presupuesto del 2017; 3) Que exista disponibilidad financiera para cancelar las deudas; 4) Que no se afecte la planificación elaborada para el pago de los bienes y servicios que se deben pagar en el año 2017 y 5) Que las facturas presentadas por los proveedores estén vigentes según lo establecido en el artículo 14 y demás aplicables del nuevo Reglamento del Régimen de Facturación, Otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprentas, contenido en el Acuerdo N° 481 de la Secretaría de Finanzas, publicado en La Gaceta el 10 de agosto del 2017 (en caso de que las facturas no estén vigentes, se les deberán solicitar a los proveedores nuevas facturas con el fin de incluir tales compras en la Declaración Mensual de Compras [DMC] del mes que corresponda).

CONSIDERANDO (6): Que mediante **Oficio GF-2036-11-2017 del 14 de noviembre de 2017**, la Gerencia Financiera estableció que existe disponibilidad presupuestaria para pagar la deuda aludida, hasta por un monto de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L 51, 859,488.00) Y REPORTE SIAFI.**

CONSIDERANDO (7): Que la Dirección Legal emitió el **dictamen favorable AL 239-10 - 2017.**

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y con base en lo expuesto y en los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 100 y 124 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado; 1552 del Código Civil y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados, principios de equidad, de no enriquecimiento sin causa y de no dañar a otro (*alterum non laedere*), tomados de la sentencia N° 939/2014 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sentencia N° 385-2000 dictada por la Sección Segunda del Tribunal Contencioso Administrativo de Costa Rica, doctrina hondureña y demás documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Gerencia General para que le cancele el equivalente en lempiras a \$ **327, 840.68** a la **Sociedad Hidroeléctrica Agua Verde S.A. de C.V.**, en virtud de la energía suministrada por dicha empresa durante el periodo previo al inicio de operación comercial del contrato que tiene suscrito con la **ENEE**, desde el 31 de diciembre del 2014 hasta el 18 de marzo del 2016.

SEGUNDO: Autorizar a la Administración de la **ENEE** para, que siguiendo el procedimiento de ley, inicie el proceso de dicho pago.

TERCERO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

c) **Aprobación del Proceso del Índice Inflacionario establecido en la Cláusula No.51 del Contrato Colectivo para los empleados permanentes de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.**

RESOLUCIÓN No.10-JD-EX-07-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución de la documentación relativa a la aprobación del Proceso del Índice Inflacionario establecido en la Cláusula No.51 del Contrato Colectivo para los empleados permanentes de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO (1): Que mediante **oficio REHU-300-06-2017, de fecha 10 de julio de 2017**, el Director de Recursos Humanos remitió dos cuadros de análisis sobre el impacto porcentual de la aplicación del índice inflacionario.

CONSIDERANDO (2): Que el último párrafo de la Cláusula 51 del Contrato Colectivo Vigente de esta empresa instaure que: **“Las partes convienen en continuar aplicando en forma automática, a partir del mes de enero del año 2014 a todos los empleados permanentes, un ajuste salarial equivalente al porcentaje del índice inflacionario del año anterior de conformidad con la estadísticas oficiales del Banco Central de Honduras, sin perjuicio de los aumentos salariales que sean negociados en la siguiente contratación colectiva”.**

Acta No. JD-EX-07-2017
Sesión Extraordinaria
16 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 60 del código de Trabajo establece que: “Los Contratos Colectivos obligan a sus firmantes, así como a las personas en cuyo nombre o representación se celebran”.

CONSIDERANDO (04): Que la Dirección Legal emitió Dictamen numero A.L.121-7-2017 de forma Favorable.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1,5,6 (reformado), 7, 48,54,76, 116, 120y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 60 del Código de Trabajo; Clausula 51 del Contrato Colectivo; Ley Constitutiva de la ENEE; demás leyes aplicables y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar y Autorizar a la Gerencia General a otorgar el 4.5% del Índice Inflacionario, establecido en la Cláusula 51 del Contrato Colectivo Vigente para los empleados permanentes y temporales de la empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), siendo este de carácter retroactivo desde enero 2017.

SEGUNDO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. **NOTIFÍQUESE.**

d) **Aprobación de anulación de la Resolución No. 07-JD-1132-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.4, Literal a), del Acta No. JD-1132-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete “compra de terreno para la construcción de la Subestaciones Calpules en la Zona Norte” y aprobación de compra de terreno para la construcción de la Subestaciones Calpules en la Zona Norte.**

RESOLUCIÓN No. 11-JD-EX-07-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.-

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.-

VISTA para emitir resolución de la documentación relativa a la aprobación de anulación de la



Resolución No. 07-JD-1132-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.4, Literal a), del Acta No. JD-1132-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete “compra de terreno para la construcción de la Subestaciones Calpules en la Zona Norte” y aprobación de compra de terreno para la construcción de la Subestaciones Calpules en la Zona Norte.

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución No. 08-JD-1130-2016, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.3, literal b), del Acta No. JD-1130-2016, de la Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil dieciséis, fue aprobado dar inicio al proceso de compra del terreno con el apoyo y gestión de INVEST.

CONSIDERANDO (2): Que para efectuar la consabida negociación la Junta Directiva aprobó el “Convenio de Cooperación Mutua” interinstitucional ENEE-INVEST/MCA-Honduras”, mediante Resolución No. 05-JD-EX-04-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.1, del Acta No. JD-EX-04-2017, de la Sesión Extraordinaria celebrada el diez de marzo de dos mil diecisiete, para la negociación y compra de terrenos necesarios para la construcción de las 4 subestaciones de transmisión.

CONSIDERANDO (3): Que mediante oficio G.P.172-11-2017, de fecha 06 de noviembre de 2017, la Gerencia de Proyectos emitió justificación de porque la anulación a la Resolución No.07-JD-1132-2017 y solicitando nuevamente la compra del terreno para la subestación de Calpules.

CONSIDERANDO (5): Que la Gerencia Financiera ha emitido dictamen favorable, según oficio GF-2025-11-2017, de fecha 03 de noviembre de 2017, por un valor de Quinientos Millones Trescientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Lempiras con Cuarenta Tres Centavos (L.500,337,486.43), y reporte SIAFI.

CONSIDERANDO (6): Que Asesoría Legal mediante memorando A.L.-2395-11-2017, de fecha 03 de noviembre de 2017, ha emitido dictamen legal Al-0249-XI-2017 de forma procedente en virtud de estar dentro de Ley.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública; Ley Orgánica de Presupuesto, su reglamento y demás legislación aplicable, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la anulación de la Resolución No. 07-JD-1132-2017, contenido en el Punto Tres (03), Inciso 3.4, Literal a), del Acta No. JD-1132-2017, de la Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete “compra de terreno para la construcción de la Subestaciones Calpules en la Zona Norte”.

SEGUNDO: Aprobar la compra de terreno para la construcción de la Subestaciones Calpules en la Zona Norte.

TERCERO: Se debe formalizar la escritura pública de compraventa, una vez que se haya cumplido con el procedimiento estatuido en los artículos 16,17,18,19 y 20 de la Ley Especial para la Simplificación de Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y demás requisitos de Ley.

CUARTO: La presente Resolución es de Ejecución Inmediata. **COMUNÍQUESE.**

04. ASUNTOS VARIOS

4.1 Aprobación de Modificación al Contrato No. 026-2014 de Suministro de Potencia de Energía Eléctrica, a suscribirse con la Sociedad Mercantil Energías Limpias Del Yaguala, S. A. De C. V. desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico Yaguala; capacidad de 48.45 incrementando hasta un 25% de su capacidad, ubicado en los Municipios de Arenal y Olanchito, Departamento de Yoro.

RESOLUCIÓN No.12-JD-EX-07-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución de la documentación relativa a la Aprobación de Modificación al Contrato No. 026-2014 de Suministro de Potencia de Energía Eléctrica, a suscribirse con la Sociedad Mercantil Energías Limpias Del Yaguala, S. A. De C. V. desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico Arenal I-II; capacidad de 48.45MW incrementando hasta un 25% de su capacidad (60.6MW), ubicado en los Municipios de Arenal y Olanchito, Departamento de Yoro.

CONSIDERANDO (1): Que haciendo uso de la posibilidad legal de la Ley de contratación del Estado de incrementar los contratos en un 25% mediante una modificación, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en fecha 09 de enero de 2014, se suscribió el contrato de Compra Venta de Energía Eléctrica 026-2014, entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y La Sociedad Mercantil Energías Limpias Del Yaguala, S. A. De C. V., mediante Resolución No. 24-JD-EX-01-2014, emitida en el punto 03, inciso 3.2, literal a), del Acta JD-EX-01-2014, de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el 09 de enero de 2014.

CONSIDERANDO (2): Que la Sociedad Mercantil Energías Limpias del Yaguala, S. A. De C. V, ha expresado mediante la nota de fecha 20 de mayo de 2016, solicitud de ampliación por modificación de capacidad Instalada del contrato No.026-2014., el aumento de capacidad de 48.45 MW a 60.5 MW, con un valor promedio anual de USD 1, 147,714.98.

CONSIDERANDO (3): Que la Sociedad Mercantil Energías Limpias del Yaguala, S. A. De C. V, remitió a la Gerencia General de la ENEE, el oficio No. CREE 064-2016, de fecha 16 de mayo de 2016, de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), manifiesta su opinión a la aplicación de la Ley General de Industria Eléctrica (LGIE) en procesos de ampliación de capacidad de contratos preexistentes.

Acta No. JD-EX-07-2017
Sesión Extraordinaria
16 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO (4): Que mediante oficios SO/291 VII/2016, DO/22/VI/2016 y DO/180/V/2016, de la Gerencia de Operación, emite una proyección de beneficio económico y dictamen técnico por aumento de capacidad favorable.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Oficio SGC-467-V-2017, de fecha 10 de mayo de 2017, la Subgerencia de Contratos de Generación emite dictamen técnico favorable.

CONSIDERANDO (6): Que mediante oficio GF.580-05-2017, de fecha 10 de mayo de 2017, cuenta con dictamen presupuestaria favorable de la Subgerencia Financiera, basados en los informes técnicos.

CONSIDERANDO (7): Que mediante memorando A.L.-0975-05-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Asesoría Legal emite dictamen Procedente AL 044-05-2017, en virtud de estar dentro de Ley.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la Republica; 1,5,6 (reformado). 7,48,54,76,116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 1,3,19,22,23,24,25,27 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 119,120,121,122 y 123 de la Ley de contratación del Estado; 19,1573 y 1574 del Código Civil; 28 y 31 de la Ley General de Industria Eléctrica y demás legislación aplicable, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Modificación al Contrato No. 026-2014 de Suministro de Potencia de Energía Eléctrica, a suscribirse con la Sociedad Mercantil Energías Limpias Del Yaguala, S. A. De C. V. desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico Arenal I-II; capacidad de 48.45MW incrementando hasta un 25% de su capacidad (60.6MW), ubicado en los Municipios de Arenal y Olanchito, Departamento de Yoro.

Acta No. JD-EX-07-2017
Sesión Extraordinaria
16 de noviembre de 2017

SEGUNDO: Autorizar al Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita., en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a suscribir la Modificación al Contrato No.26-2014.

TERCERO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**

4.2 Aprobación de Modificación al Contrato No. 082-2014 de Suministro de Potencia de Energía Eléctrica, a suscribirse con la Sociedad Mercantil Promotora De Generación De Energía Limpia S. A. De C. V., desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico Petacón; capacidad de 11.89 MW, ubicado en los Municipios de Reitoca y Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán.

RESOLUCIÓN No-13-JD-EX-07-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución de la documentación relativa a la Aprobación de Modificación al Contrato No. 082-2014 de Suministro de Potencia de Energía Eléctrica, a suscribirse con la Sociedad Mercantil Promotora De Generación De Energía Limpia S. A. De C. V., desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico Petacón; capacidad de 11.89 MW, ubicado en los Municipios de Reitoca y Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO (1): Que haciendo uso de la posibilidad legal de la Ley de contratación del Estado de incrementar los contratos en un 25% mediante una modificación, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en fecha 09 de enero de 2014, se suscribió el contrato de Compra Venta de Energía Eléctrica 082-2014, entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y La Sociedad Mercantil Promotora De Generación De Energía Limpia S. A. De C. V., mediante Resolución No. 08-JD-1113-2014, emitida en el punto 04, inciso 4.4, del Acta JD-1113-2014, de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva el 30 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO (2): Que la Sociedad Mercantil Promotora De Generación De Energía Limpia S. A. De C. V., ha expresado mediante la nota de fecha 16 de marzo de 2015, solicitud de

Acta No. JD-EX-07-2017
Sesión Extraordinaria
16 de noviembre de 2017

ampliación por modificación de capacidad Instalada del contrato No.082-2014., el aumento de capacidad de 11.89 MW a 14.80 MW.

CONSIDERANDO (3): Que la Sociedad Mercantil Promotora De Generación De Energía Limpia S. A. De C. V., remitió a la Gerencia General de la ENEE, el oficio No. CREE 069-2016, de fecha 17 de mayo de 2016, Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), manifiesta su opinión a la aplicación de la Ley General de Industria Eléctrica (LGIE) en procesos de ampliación de capacidad de contratos preexistentes.

CONSIDERANDO (4): Que mediante oficio GO/434/X/2016, de fecha 26 de octubre de 2016, de la Gerencia de Operación, emite un estudio del impacto en la red de Honduras de la entrada en operación de la planta Petacón.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Oficio SGC-468-V-2017, de fecha 10 de mayo de 2017, la Subgerencia de Contratos de Generación emite dictamen técnico favorable.

CONSIDERANDO (6): Que mediante oficio GF.580-05-2017, de fecha 10 de mayo de 2017, cuenta con dictamen presupuestaria favorable de la Subgerencia Financiera, basados en los informes técnicos.

CONSIDERANDO (7): Que mediante memorando A.L.-0976-05-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, la Asesoría Legal emite dictamen Procedente AL045-05-2017, en virtud de estar dentro de Ley.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la Republica; 1,5,6 (reformado). 7,48,54,76,116,120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica; 1,3,19,22,23,24,25,27 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 119,120,121,122 y 123 de la Ley de contratación del Estado; 19,1573 y 1574 del Código Civil; 28 y 31 de la Ley General de Industria Eléctrica y demás legislación aplicable, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Modificación al Contrato No.082-2014 de Suministro de Potencia de Energía Eléctrica, a suscribirse con la Sociedad Mercantil Promotora De Generación De Energía Limpia S. A. De C. V., desarrolladora del Proyecto Hidroeléctrico Petacón; capacidad de 11.89MW Incrementando hasta un 25% de su capacidad (14.86 %), ubicado en los Municipios de Reitoca y Lepaterique, Departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Autorizar al Ingeniero Jesús Arturo Mejía Arita., en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a suscribir la Modificación al Contrato No.82-2014.

TERCERO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**

4.3 Aprobación de ampliación a la Póliza de Seguro de Automóviles No.50018, suscrita con la Empresa MAPFRE y la ENEE, la cual será del 01 de diciembre del 2017 al 27 de enero de 2018.

RESOLUCIÓN No.14-JD-EX-07-2017

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.- **VISTA** para emitir resolución, la documentación relativa a la aprobación de ampliación a la Póliza de Seguro de Automóviles No.50018, suscrita con la Empresa MAPFRE y la ENEE, la cual será del 01 de diciembre del 2017 al 27 de enero de 2018.

CONSIDERANDO (1): Que la solicitud de ampliación de vigencia de la póliza de seguro de los vehículos de la ENEE, es con el fin de salvaguardar dichos bienes y evitarle perjuicios a la empresa.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado instaura cuales son las prerrogativas de la Administración y establece la facultad para modificar el contrato por razones de interés público y dentro de los límites de la Ley.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Memorando DPRE-0633-A/11/2017, de fecha 16 de noviembre de 2017, cuenta con disponibilidad presupuestaria con un monto de Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Veintitrés lempiras con Sesenta y Nueve centavos (L.2,647,623.69) y reporte SIAFI.

Acta No. JD-EX-07-2017
Sesión Extraordinaria
16 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO (7): Que la Dirección Legal emite dictamen favorable AL -8-11-2017, en virtud de estar dentro de Ley.

POR TANTO:

En uso de sus facultades, con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos 205 numeral 19 y 321 de la Constitución de la República; 1,5,6 (reformado). 7,48,54,76,116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1,19,21, 22,23,24,25,27,72 y 126 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 119,121,122 y 123 de la Ley de contratación del Estado; y demás legislación aplicable, la Honorable Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar ampliación a la Póliza de Seguro de Automóviles No.50018, suscrita con la Empresa MAPFRE y la ENEE, la cual será del 01 de diciembre del 2017 al 27 de enero de 2018

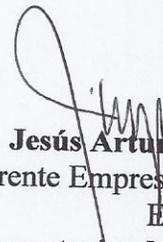
SEGUNDO: Autorizar e instruir a la Administración de la ENEE, a realizar el proceso de ampliación de dicha póliza de acuerdo a Ley.

TERCERO: La presente Resolución es de ejecución inmediata. **NOTIFÍQUESE.**

05. CIERRE DE LA SESIÓN

Y no habiendo más puntos que tratar, se cerró la sesión siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos(19:45 horas).

Elvis Yovanni Rodas Flores
Representante de la Secretaría de Energía,
Recursos Naturales, Ambiente y Minas
Presidente Junta Directiva
Por Ley



Jesús Arturo Mejía Ariza
Gerente Empresa Nacional de Energía
Eléctrica
Secretario de la Junta Directiva